

cial vigente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una transferencia entre asignaciones presupuestarias asignadas a dicho Instituto, conforme se expresará más adelante, con el propósito de complementar los fondos necesarios en el rubro 51, de la Línea de Trabajo 02 02 - Atención a la Violencia, de acuerdo al detalle siguiente:

	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE 03-0504-3-02-01-21-1 Planeación Estratégica y Seguimiento	51	US\$ 18,091.00
ASIGNACION QUE SE REFUERZA 03-0504-3-02-02-21-1 Atención a la Violencia	51	US\$18,091.00

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 716.

San Salvador, 12 de agosto de 2003.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO 67.16.02:01 BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. VODKA; Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta Número TRESCIENTOS CINCUENTA, punto Número Cinco de la Sesión celebrada el 12 de septiembre de 2001 el citado Consejo aprobó la norma antes mencionada.

Que dicha norma ha sido consultada en tiempo y forma, en el ámbito nacional e internacional, conforme a los compromisos derivados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, habiéndose recibido observaciones de los países y tomándose en consideración las pertinentes.

Que la presente norma tiene como propósito garantizar un objetivo legítimo de país, como lo es proteger la salud y seguridad humana de la población; por lo que ante la imperiosa y urgente necesidad de cumplir efectivamente con dicho objetivo y en uso de las facultades conferidas a los Estados, en el marco del Comercio Multilateral, se considera conveniente poner en vigencia esta Norma en el más breve plazo.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

- 1º) APROBAR la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO: 67.16.02:01 BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. VODKA, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSO 67.16.02:01

SALVADOREÑA

CONACYT

BEBIDAS ALCOHOLICAS.**BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS.****VODKA.**

CORRESPONDENCIA: No tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.160.10

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.16.02:01

1. OBJETO

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el vodka para ser considerado apto para el consumo humano.

2. DEFINICIONES

Vodka: es un aguardiente simple obtenido por fermentación alcohólica de mostos provenientes de productos fermentables, naturales, sometidos posteriormente a destilación y rectificación, pudiéndose tratar con carbón activado y otros adsorbentes permitidos de manera que queden sin carácter, aroma o gusto distintivo.

3. REQUISITOS

- 3.1 El vodka debe presentar un aspecto transparente e incoloro.
- 3.2 El vodka debe tener exclusivamente el olor y sabor característico del etanol.
- 3.3 El vodka debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos del vodka

REQUISITOS	VALORES	
	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol % alc. vol. a 20 °C	30	55
Acidez en mg de ácido acético por 100 ml de alcohol anhidro	0	2,0
Aldehidos en mg de acetaldehido por 100 ml de alcohol anhidro	0	1,0
Esteres en mg de acetato de etilo por 100 ml de alcohol anhidro	0	2,0
Furfural en mg por 100 ml de alcohol anhidro	0	1,0
Alcoholes Superiores (aceite fusel) en mg de alcohol isoamílico por 100 ml de alcohol anhidro	0	1,0
Suma de congéneres diferentes al alcohol etílico y metílico en mg /100ml de alcohol anhidro	0	5,0
Metanol en mg / 100 ml de alcohol anhidro	0	2,0
Extracto seco g/L de producto	0	0,2
Cenizas g/L de alcohol anhidro	0	0,07

4. TOMA DE MUESTRA Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO

4.1 TOMA DE MUESTRA

Se debe de efectuar de acuerdo con lo indicado en la Norma Panamericana COPANT R 57. Bebidas Alcohólicas. Extracción de Muestras.

4.2 ACEPTACION O RECHAZO

Si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos indicados en esta norma, se rechaza el lote. En caso de discrepancia se repiten los ensayos sobre la muestra reservada para tales efectos. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso es motivo para rechazar el lote.

Los análisis deben hacerse en el Laboratorio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otro laboratorio debidamente acreditado.

5. METODOS DE ENSAYO

5.1 DETERMINACION DEL GRADO ALCOHOLIMETRICO

AOAC OFFICIAL METHOD (942.06) METODO DENSITOMETRICO
 AOAC OFFICIAL METHOD (957.03) METODO HIDROMETRICO
 CROMATOGRAFIA DE GASES

5.2 DETERMINACION DE ACIDEZ

AOAC OFFICIAL METHOD (945.08) INCISO A, ACIDEZ EN LICORES DESTILADOS

5.3 DETERMINACION DE ALDEHIDOS

AOAC OFFICIAL METHOD (950.05) INCISO D. ESTERES Y ALDEHIDOS EN LICORES DESTILADOS
 CROMATOGRAFIA DE GASES

5.4 DETERMINACION DE ESTERES

AOAC OFFICIAL METHOD (950.05) INCISO C, ESTERES Y ALDEHIDOS EN LICORES DESTILADOS
 CROMATOGRAFIA DE GASES

5.5 DETERMINACION DE ALCOHOLES SUPERIORES

AOAC OFFICIAL METHOD (959.05) ACEITE DE FUSEL EN LICORES DESTILADOS
 CROMATOGRAFIA DE GASES.

5.6 DETERMINACION DE FURFURAL

AOAC OFFICIAL METHOD (960.16) FURFURAL EN LICORES DESTILADOS
 CROMATOGRAFIA DE GASES

5.7 DETERMINACION DE METANOL

AOAC OFFICIAL METHOD (958.04) DETERMINACION DE METANOL
CROMATOGRAFIA DE GASES

5.8 Determinación de extracto seco

AOAC OFFICIAL METHOD (920.47) EXTRACTO DE LICORES DESTILADOS

En la metodología de Cromatografía de Gases no se especifica un método particular debido a que existe una gran variedad de métodos cromatográficos aceptados. En todo caso el método a utilizar debe ser validado en el Laboratorio, para obtener parámetros que indiquen que cumple con los requisitos mínimos de calidad.

Estos métodos se encuentran en el Volumen II de la 16ª. Edición, 4ª. Revisión de Official Method of Analysis of AOAC International.

6. ETIQUETADO

Los requisitos de etiquetado serán los exigidos por la autoridad competente. En este caso el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

7. CORRESPONDENCIA

Al momento de la elaboración de la presente norma, ésta no tiene concordancia con ninguna norma internacional.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma está sujeto a la legislación vigente.

-FIN DE LA NORMA-

2º) La norma que antecede es aplicable únicamente al VODKA, Y no abarca a otros productos como el vodka con sabor y cocteles.

3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la Republica). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0782.

San Salvador, 2 de Julio del 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado EDGAR GEOVANNI PEREIRA solicitando INCORPORACION de su Diploma de Equivalencia de High School, extendido por el Departamento de Educación de la Universidad del Estado de New York, Estados Unidos de América en el año 2001. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de High School realizados por EDGAR GEOVANNI PEREIRA en Estados Unidos de América, con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar su Diploma de Equivalencia High School, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 32086)

ACUERDO No. 15-0847.

San Salvador, 29 de julio de 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00303 de fecha 23 de julio de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el (los) Nivel (es) del PRIMER AÑO y SEGUNDO AÑO de Bachillerato GENERAL de Educación Media, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo Público COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR ARTURO ROMERO", ubicado en Cantón Chancuyo, del Municipio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN; II) Que con fecha 8 de mayo de 2003, se practicó inspección en las instalaciones del citado centro educativo; III) Que del resultado de esa inspección se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Ampliación en los niveles del PRIMER AÑO y SEGUNDO AÑO de Bachillerato GENERAL de Educación Media, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PUBLICO COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR ARTURO ROMERO", COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.